

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 de noviembre del 2011

*Presidida por la Sra. Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado  
Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao*

En el Callao, el 30 de noviembre de 2011, siendo las 2:00 p.m., en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Fernando García Valdiviezo, Eugenio Ángel Córdova Rodríguez, Enrique Jordán Paz, Juan de Dios Gavilano Ramírez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Ana Victoria Bejarano Preciado.

Asiste, el abogado Diófémenes Arana Arriola, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, la señora Consejera Delegada, Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado dispuso abrir la sesión.

### I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Presidenta informó que luego de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del año en curso, se procedió a la aprobación de la misma.

### II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo de la Presidente y Consejera Delegada Ing. Nancy Margarita Villela Alvarado, procedió a dar lectura al siguiente Dictamen de Comisión:

- 2.1. **El Dictamen N° 116-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;** por el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, un monto de a S/. 97,456.20 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley; para llevar a cabo la Actividad "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao", con un plazo de ejecución por un plazo de cinco (5) meses; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos;

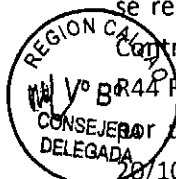
### III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No se presentaron informes ni pedidos.

### IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

- 4.1. **Dictamen N° 061-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional;**

VISTOS:



El Informe N° 245-2011-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 1016-2011-GRC/GA-OL y el Informe N° 1463-2011- REGIÓN CALLAO/GA/OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 004-2011-GRC/GRDNYCD/LBS y el Memorándum N° 647-2011-GRC/GRDNYDC emitidos por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; el Informe N° 1463-2011- REGIÓN CALLAO/GA/OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; ; el Memorándum N° 869-2011-GRC/GRDNYDC y el Informe N° 009-2011-GRC/GRDNYDC/LBS, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; el Memorándum N° 2536-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1250-2011-GRC/GAJ y el Informe N° 1711-2011-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica ; y, el Dictamen N° 116-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 1091-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, se aprueba el Expediente de Técnico de la Actividad "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) y el correspondiente Expediente de Contratación de los procesos de selección y/o exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia ,con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles; ambos mediante ejecución presupuestaria directa;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000181 se aprobó el Dictamen N° 107-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, se autorizó la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, por un monto de S/. 100,957.00 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados; para llevar a cabo la Actividad "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao", con código de SNIP N° 172557, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2011; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional y los fundamentos expuestos en la parte considerativa; el cual, tendrá la siguiente estructura funcional programática según Memorándum N° 1731-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,

CADENA INSTITUCIONAL		CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA							CADENA DE GASTO							
PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	ACTIV.	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	05	014	0031	1.000464	3.001012	00001	018	2	3	2	4	1	3		100,957.00

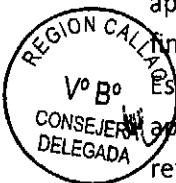
Que, según N° 1463-2011- REGIÓN CALLAO/GA/OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración se señala que el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado determinado mediante Informe N° 245-2011-GA-OL-BCT , sobre la base del requerimiento del Área Usuaria, arroja que el Valor Referencial para el citado servicio es de US\$. 35,400 equivalente a S/. 97,456.20 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley (T.C. 2.753) y un plazo de ejecución de cinco (05) meses;

Que, mediante Informe N° 004-2011-GRC/GRDNYCD/LBS emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; el Profesional del Área Usuaria remite el informe técnico indicando que debe adecuarse los Términos de Referencia al plazo de ejecución en aplicación al Principio de Anualidad de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Certificación Presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismos que deberá ser desde la suscripción del contrato hasta el 31.12.2011, planteando un nuevo monto por S/. 58,473.72

Que, existiendo incongruencia entre los montos consignados en el Acuerdo de Consejo N° 000181-2011, el Informe de la Unidad Funcional de Valor Referencial y el Informe del Área Usuaria, ello debido a la estricta aplicación del Principio de Anualidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que por el carácter de periódico del servicio sub-materia, corresponde, en aplicación de los Principio de Economía, Eficacia y Eficiencia, efectuar las previsiones financieras necesarias conforme el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, siendo este precepto normativo de aplicación especial a la regla del Principio de Anualidad, ello debido a que los términos de referencia primigenios describen la necesidad de ejecución de este servicio de carácter continuo de cinco (05) meses y cuyo valor referencial así se consigna, por un monto estimado de US\$. 35,400 equivalente a S/. 97,456.20 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley (T.C. 2.753); máxime aún, cuando esta contratación deviene de la ejecución post de un proyecto de inversión pública, que ha sido declarado viable por haberse garantizado operación y mantenimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2011-GRC/GRDNYDC/LBS emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, se establece lo siguiente:

Que, la actividad Mantenimiento y operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, contempla el despliegue de un conjunto de



acciones dirigidas a asegurar la operatividad y el mantenimiento de los 02 Helicópteros, Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, procedencia EEUU.

El servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realizara exclusivamente el Centro de servicio autorizado por la fabrica en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: [www.robinsonheli.com](http://www.robinsonheli.com)) ya que de conformidad con lo estipulado en el contrato de adquisición de los Helicópteros y consultas efectuadas en el proceso de selección, la garantía comercial de fabrica es hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero. Este servicio de mantenimiento progresivo se efectúa con el fin de conservar la integridad de las aeronaves, así como asegurar el mejor servicio y respaldo de garantía de fábrica.

En el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado elaborado con Informe N°245-2011-GRC/GA-OL-BCT por el profesional responsable de la Oficina de Logística, se determino el valor referencial del Servicio de mantenimiento progresivo para los 02 helicópteros según términos de referencia aprobados, el mismo que asciende a S/. 97,456.20 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 Nuevos soles) equivalente a \$35,400.00 (Treintaicinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos) al tipo de cambio del 08/08/2011. Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa las verificaciones de las características del servicio e inmediatamente procede a revisar a través de la pagina web de la Fabrica Robinson Helicopter Company <http://www.robinsonheli.com/worldlrs.xml>, y en ella verifica que la Compañía presenta por países los distribuidores (ventas y servicios) y Centros de servicios autorizados, En Perú presenta a la empresa ABAD AIR INC, el mismo que en su página Web muestra teléfono y correo para contactarse en Perú. La empresa remite la respectiva cotización con el monto señalado líneas arriba, el mismo que es considerado como valor referencial toda vez que señala en su cotización que el mantenimiento ofertado garantiza el cumplimiento de todo lo necesario para mantener las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fabrica; el precio incluye todo los impuestos y otros gastos que corresponden, asimismo adjunta a la cotización documentos donde demuestra ser el representante autorizado de Robinson Helicopter Company, para realizar los servicios requeridos, el mismo que fue corroborado en la página web. En el mismo Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado rubro: Existencia de Pluralidad de marcas y/o postores se ha verificado que para el Servicio de Mantenimiento progresivo para los 02 Helicópteros, no existe pluralidad de postores en el mercado, toda vez que el fabricante de los 02 helicópteros últimamente adquiridos solo señala como centro de servicios en Perú a ABAD AIR INC, por lo que se estaría tratando de Proveedor Único.



Que, la Resolución Gerencial Regional N°1091-2011-GRC-GG, que aprueba el expediente de la Actividad: Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, fue de fecha 01 de setiembre del 2011, con Certificación de

Crédito Presupuestario para la Actividad, indica que el plazo de ejecución de la actividad es hasta el 31 de Diciembre del 2011 y hasta por un monto de S/. 350,919.00 (Trescientos cincuenta mil novecientos diecinueve con 00/100 Nuevos Soles), siendo el monto asignado para la partida específica 2.3.2.4.1.3 De vehículos dentro de la Genérica Servicio de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones la suma de S/.100,957.00 (Cien mil novecientos cincuenta y siete con 00/100 nuevos soles), sin embargo esta específica está compuesto por dos Gastos de servicios:

- Servicio de Mantenimiento para camioneta 4x4 por un monto de S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles).
- **Servicio de Mantenimiento Progresivo para 02 Helicópteros, por un monto de S/.97,456.20** (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 nuevos soles).

Que, con Informe N°004-2011- GRC/GRDNYDC/LBS, se elaboro el informe técnico para la exoneración la suscrita indica que se adecue los términos de referencia respecto al Plazo de Ejecución lo que implicaba la adecuación del monto hasta el 31 de diciembre ascendente a S/. 58,473.72, en estricto cumplimiento con el Principio de anualidad de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por recomendación del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.

Que, con Acuerdo de Concejo N°000181-2011, se aprobó la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Progresivo de dos (02) Helicópteros marca Robinson Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos por un monto de S/.100,957.00, y según lo indicado en párrafos anteriores este monto correspondía a la Partida presupuestal Genérica: Servicio de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones y no al ítem que corresponde al Servicio de Mantenimiento Progresivo para 02 Helicópteros hasta por un monto de S/.97,456.20 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 nuevos soles) aprobado en la actividad.

Que, según el Informe N°1463-2011-REGION CALLAO/GA/OL, la Oficina de Logística efectúa un análisis respecto al monto por el que se contrataría el Servicio de Mantenimiento Progresivo de dos (02) Helicópteros marca Robinson Modelo R44 Raven I indicando que existe incongruencia entre los montos consignados en el Acuerdo de Concejo, el Informe de Valor referencial y el área usuaria; sin embargo expone que por el carácter de periódico del servicio corresponde, en aplicación al Principio de Economía, Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones, efectuar las provisiones financieras necesarias conforme al art. 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo este precepto normativo de aplicación especial a la regla del principio de Anualidad, ello debido a que los términos de referencia primigenios describen la necesidad de ejecución de este servicio de carácter continuo de cinco meses. Indicando además que de restringirse al 31 de diciembre la contratación potencialmente podría devenir la inexistencia del vínculo contractual por este servicio de carácter continuo en los primeros días del año 2012 en los cuales no se contaría con PAC aprobado por el "iter" legalmente establecido. Para lo cual recomienda con



carácter de urgente que el área usuaria emita un nuevo informe técnico de exoneración que explique la naturaleza del servicio de carácter continuo de cinco (05) meses y cuyo valor referencial así lo consigna.

Que, respecto a la explicación de la naturaleza del servicio de carácter continuo, este se encuentra debidamente definido en la sustentación de la actividad, ya que el Servicio de Mantenimiento Progresivo para los dos (02) Helicópteros marca Robinson Modelo R44 Raven I, se efectúa con el fin de conservar la integridad de las aeronaves, así como asegurar el mejor servicio y respaldo de garantía de fábrica, garantía que es continua hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero, debiendo ser atendido por su representante autorizado de Robinson Helicopter Company de Proveedor Único.

Que la continuidad del servicio no solamente es por los cinco (05) meses que se solicitó en la actividad y en los términos de referencia primigenios, sino por el mismo tiempo que se otorga la garantía comercial de fábrica (1,000 horas de vuelo o 2 años, lo que ocurra primero); sin embargo la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Presupuesto Planificación y Acondicionamiento territorial es por cinco (05) meses, hasta por un monto de S/.97,456.20 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 nuevos soles);

Que, en aras de garantizar la operación, funcionamiento y mantenimiento de las aeronaves hasta después de contar con el Plan Anual de Contrataciones debidamente aprobado para el 2012 y no suspender el vínculo contractual, tal como lo indica la Oficina de Logística, y en cumplimiento con el art 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se deberá efectuar las provisiones financieras necesarias, así como la constancia sobre que el gasto a ser efectuado para el próximo año será considerado en la formulación del Presupuesto del 2012, sin perjuicio de que esta área formule la Actividad : Mantenimiento y Operación del PIP: Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao 2012- Helicópteros;



Que, Mediante Informe N° 1250-2011-GRC/GAJ, del 20 de setiembre del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y por la Oficina de Logística, es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por La causal de Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, por los fundamentos que a continuación señala:

Que, la Constitución Política del Estado otorga a los Gobierno Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones gozan de autonomía económica, financiera y

administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir.

Que, la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 2º Legitimidad y naturaleza jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el Artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Que, en este sentido, la Ley y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

Que, ahora bien, dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública se ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que llevarán a cabo la contratación de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratándolo directamente.

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20º de la Ley y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación. Entre estas causales se encuentra la de "proveedor único de bienes o servicios".

Que, respecto a esta causal, el artículo 20º de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen "Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.", tal como se sustenta en el informe técnico, en donde el área usuaria y la oficina encargada de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado indica que, el servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realiza exclusivamente el Centro de servicio autorizado en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: [www.robinsonheli.com](http://www.robinsonheli.com)), es decir la empresa ABAD AIR INC.



Que, asimismo, el artículo 131º del Reglamento precisa que *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor."*

Que, el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, en concordancia con lo indicado en el punto anterior, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por "proveedor único de bienes o servicios" pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.



Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a *"razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual"* - la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20º de la Ley.

Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

*"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*

*Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma."*



*Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.*

Asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

*“Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

*En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”.*

Que, en ese sentido la exoneración del proceso por causal de Proveedor único de bienes y servicios no exime de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a “razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual” - la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley.



Que, por lo tanto, Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y por la Oficina de Logística, es de la opinión que resulta procedente el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 1091-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, por la que se aprueba el Expediente de Técnico de la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) y el correspondiente Expediente de Contratación de los procesos de selección y/o exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos

Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2011, ambos mediante ejecución presupuestaria directa.

Que, según Memorándum N° 2536-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la modificación de Certificación de Crédito Presupuestaria año 2011, por un monto de S/. 97,457.00 nuevos soles en la fuente 05, Recursos Determinados – Rubro 18, Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, de acuerdo con la estructura funcional programática que en dicho documento se detalla;

Que, en el Memorándum emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se señala que para el presente año el presente requerimiento de mantenimiento de helicópteros será atendido por un total de S/. 38,983.00 nuevos soles y el monto diferencial de S/. 58,474.00 nuevos soles, será considerado en el período 2012;

Que, se debe tener en consideración que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo IX DE LA Ley N° 284111, asimismo se debe tener presente lo señalado en el numeral 13.6 del Artículo 13° de la directiva N° 005-2010-EF/76.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, la misma que señala que "...en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento de certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces, a fin que se garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes...";

Que, por lo tanto, Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y por la Oficina de Logística, es de la opinión que resulta procedente el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.

Que, mediante Memorándum N° 869-2011-GRC/GRDNYDC, del 23 de noviembre del 2011, el Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, adjunta el Informe N° 009-2011-GRC/GRDNYDC/LBS, que señala que la continuidad del servicio no solamente es por los cinco (05) meses que se solicitó en la actividad y en los términos de referencia primigenios, sino por el mismo tiempo que se otorga la garantía comercial de fábrica (1,000 horas de vuelo o 2 años, lo que ocurra primero); sin embargo la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Presupuesto Planificación y Acondicionamiento territorial es por cinco (05) meses, hasta por un monto de S/. 97,456.20 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 nuevos soles), monto por el cual deberá aprobarse la exoneración, y efectuar la modificación del Acuerdo de Concejo respectiva.

Que, mediante Memorándum N° 2536-2011-GRC/GRPPAT, del 28 de Noviembre del 2011, la Gerencia General del Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite



certificación presupuestaria, por un total de S/. 38, 983.00 Nuevos Soles y el Monto diferencial de S/. 58, 474.00 Nuevos Soles será considerado en el 2012.

Que, en efecto, el plazo de ejecución del servicio se prolongaría en dos ejercicios fiscales, 2011 y 2012, en este sentido, según la Directiva N° 005-2010-EF/76.0, en el numeral 13.6 del Art. 13º, señala que, en caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, como es el presente caso, el documento de certificación emitida por la oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1711-2011-GRC/GAJ de fecha 29 de noviembre del 2011, por el cual atendiendo a los Informes Técnico elaborados por la Oficina de Logística, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina lo siguiente:

- Recomienda dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N°000181-2011, del 07 de noviembre del 2011, que aprueba la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos por un monto de S/.100,957.00, a fin de considerar el plazo de ejecución, nuevo monto contractual y otros.
- Se ratifica en su Informe N° 1250-2011-GRC/GAJ, del 20 de setiembre del 2011, que declara **PROCEDENTE** el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por La causal de Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.
- Que resulta procedente la aplicación de la certificación presupuestaria correspondiente a los años 2011 y 2012, por un total de S/. 38, 983.00 Nuevos Soles correspondiente al 2011 y el Monto diferencial de S/. 58, 474.00 Nuevos Soles será considerado en el 2012. el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional correspondiente.
- Se proceda a dar cumplimiento del contenido en el numeral 13.6 del Art. 13º de la Directiva Directiva N° 005-2010-EF/76.0, en donde se señala que, en caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, como es el presente caso, el documento de certificación emitida por la oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, deberá ser suscrito además por el Jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces.



Que, por Dictamen N° 116-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, por un monto de a S/. 97,456.20 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley; para llevar a cabo la Actividad

“Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao”, con un plazo de ejecución por un plazo de cinco (5) meses; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad el siguiente

Acuerdo:



**SE ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 000181 de fecha 7 de noviembre del 2011, el mismo que aprueba el Dictamen N° 107-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional.
2. Aprobar el Dictamen N° 116-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, a la empresa ABAD AIR INC, por un monto de a S/. 97,456.20 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos en la fuente 05, Recursos Determinados – Rubro 18, Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.; para llevar a cabo la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao”, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional; atendiendo a la modificación de Certificación de Crédito Presupuestario a que se refiere el Memorándum N° 2536-2011/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la misma que se encuentra debidamente suscrita y autorizada por el Gerente de Administración; y, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
5. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.



Siendo la 3:10 p.m. y no habiendo más asunto que tratar, la Consejera Delegada Ing. Nancy Villela Alvarado levantó la Sesión.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIOFEMENEZ IRANA ARZOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ING. NANCY VILLELA ALVARADO  
Consejera Delegada